



Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2007

AUTO No. 1212

"Por el cual se requiere información adicional"

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

...

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., para que presente a este Ministerio en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información adicional para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado Reactivación del Campo Puerto Barco, localizado en jurisdicción del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, que se describe a continuación:

1. Respecto a la Descripción del Proyecto:

- a. Plano georreferenciado a escala adecuada de la zona donde se implementará el Landfarming, que muestre todas las obras necesarias a construir para el desarrollo del mismo.
- b. Diseños de las obras a construir, indicando las especificaciones técnicas de las mismas.
- c. Descripción de las actividades a realizar (demarcación de áreas, desmonte, descapote, conformación de la superficie, manejo de aguas y la construcción de las obras, cerramiento, estructuras de drenajes, diques o canaletes, entre otras).

- d. Requerimientos de mano de obra, maquinaria, equipos y materiales a utilizar, y cronograma.
- e. Desmantelamiento y recuperación del sitio del Landfarming, estableciendo los procedimientos de abandono, manejo y/o recuperación.

2. Respetto de la línea base

Un diagnóstico arqueológico del área donde se va a construir el Landfarming, con clasificación en áreas de potencialidad arqueológica y ubicarlas en un plano adecuado. Además y de acuerdo al Numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución 0031 de 06 de enero de 2006, presentar la prospección arqueológica y los resultados de la misma.

3. Respetto a la zonificación ambiental

El ajuste a la zonificación ambiental del proyecto, incorporando el aspecto arqueológico, para la zona de construcción del Landfarming.

4. Respetto a la identificación y análisis de impactos

Deberá presentar para la zona de construcción del landfarming la identificación y análisis de impactos del Proyecto en lo relacionado con los aspectos arqueológicos.

5. De las Medidas de Manejo Ambiental

- a. Ajustar la Ficha INR-1 a implementar, propuesta para el tratamiento por medio de la biorremediación de los residuos aceitosos (suelo y sedimentos contaminados) de las piscinas 1 y 2 existentes en la estación Las Timbas del Campo Barco, incluyendo los nuevos diseños y medidas de manejo ambiental.
- b. Ajustar la Ficha INR-2, incluyendo el procedimiento de remoción, transporte del suelo contaminado, adecuación, preparación y conformación de las áreas a restaurar. Adicionalmente la georreferenciación de dichas áreas, sistema de revegetalización, la cantidad de individuos a utilizar por especie, métodos y sistemas de siembra, mantenimiento de la repoblación vegetal, cronograma de actividades donde se muestre los trabajos a desarrollar por etapas y la duración de cada labor y costos de ejecución para cada una de las actividades.
- c. Un programa de Arqueología Preventiva y los resultados de la prospección arqueológica de la actividad de construcción del Landfarming que implica movimiento de tierras atendiendo al Numeral 5 del Artículo Cuarto de la Resolución 0031 de 06 de enero de 2006.

6. Del Plan de Monitoreo y Seguimiento

- a. Presentar un Programa de Seguimiento y Control de la Biorremediación, contemplando como mínimo: indicadores, sitios de muestreo, parámetros a

Auto 1212 del 11 de mayo de 2007

“Por el cual se requiere información adicional”

monitorear basado en la Norma Loussiana 29B, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipo de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar. Así mismo, se deben plantear las medidas de control y prevención de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

- b. Reportar los resultados de monitoreo del suelo contaminado y su respectivo análisis (adjuntando copia de los resultados de los análisis de laboratorio) a diferentes profundidades y en varios puntos del área (dependiendo del tamaño), antes del inicio de las actividades de biorremediación (línea base).
- c. Se debe complementar el Programa de Seguimiento y Monitoreo para el aspecto arqueológico, incluyendo los indicadores de eficiencia y eficacia.
- d. Se debe actualizar y complementar el Plan Informativo del Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos por carrotanque desde la Estación Las Timbas del Campo Puerto Barco hasta la Estación I-21 o J-25 de ECOPEPETROL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 321 de 17 de febrero de 1999, "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas".

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-, copia de la información requerida, por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos previstos para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., presente la información requerida por el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa PETROTESTING COLOMBIA S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del encabezado y la parte dispositiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco

Auto 1212 del 11 de mayo de 2007
“Por el cual se requiere información adicional”

(5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesora Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. No. 3288
Proyectó: Luisa Fernanda Olaya /Abogada Contratista DLPTA
C.T. 719 del 9 de mayo de 2007